



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el presente asunto con memoriales allegados por la apoderada de la entidad FINESA S.A. Queda para proveer.- Tuluá, 07 de julio de 2020.

**LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE**  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0066**  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINESA S.A.  
DEMANDADO: RUBÉN TULIO GIRÓN RENDÓN.  
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2017-00420-00.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Tuluá, Valle, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, se había programado fecha y hora para la audiencia de remate consagrada en el art. 452 del C. G. del P., para el 26 de enero de 2021, empero, desde ya se advierte que la misma no podrá llevarse a cabo por cuanto, según lo informado por el secuestre designado para el cuidado del vehículo de placas IZK 484, fue movido del lugar donde reposaba en custodia, aduciendo que el dueño de las bodegas judiciales, a través de un aparente negocio jurídico, vendió estas últimas y con ellas, la totalidad de los vehículos allí depositados.

Luego, ante la imperante necesidad de evitar llevar a cabo un remate de un objeto del cual no se tiene certeza de su ubicación, habrá de primera mano **REQUERIR** al señor secuestre para que informe cuál es el resultado de las gestiones adelantadas, una vez tuvo conocimiento del hecho aquí denunciado.

Por otro lado, solicita la apoderada de la entidad FINESA S.A (acumulada a este proceso) que: **1)** se actualice la orden de decomiso del mencionado automotor a efectos de poder lograr su decomiso; **2)** se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación, a efectos de que ésta adelante las posibles comisiones de delitos o faltas disciplinarias en contra de los señores **FABIÁN ANDRÉS PAREJA RIASCOS** y **OSCAR JOHNY FRANCO VILLEGAS**, así como del propietario de las **BODEGAS JUDICIALES DEL VALLE**, con ocasión a la desaparición del referido automotor. Finalmente, allega el edicto de remate publicado en un periódico de amplia circulación nacional.

De las anteriores premisas, habrá de resolverse lo peticionado, de la siguiente manera:

- 1) Por ser procedente, se ordenará que por secretaría, se actualice la orden de inmovilización del automotor de placas IZK 484 y se comunique esta, directamente a la **POLICÍA NACIONAL**, a efectos de proceder con su inmovilización.
- 2) No se accederá a la solicitud de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación a fin de adelantar investigaciones penales en contra de los señores **FABIÁN ANDRÉS PAREJA RIASCOS** y **OSCAR JOHNY FRANCO VILLEGAS**, como quiera que es un trámite en cabeza del secuestre designado en este asunto, y que ya adelantó el mismo en calidad de depositante.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

- 3) En cuanto al edicto de remate publicado en un periódico de amplia circulación, este habrá de anexarse al proceso sin trámite alguno, atendiendo lo aquí expuesto.

Finalmente, y como en líneas precedentes se dijo, se dejará sin efectos la providencia interlocutoria No. 1690 del 06-10-2020 (folio 92 cdno 03) a través del cual se fijó fecha para adelantar el remate del vehículo en mención, y se dispondrá en su lugar, que se aplace la misma hasta tanto se tenga certeza de lo sucedido con el automotor.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** la providencia interlocutoria No. 1690 del 06-10-2020 (folio 92 cdno 03) a través del cual se fijó fecha para adelantar el remate del vehículo en mención, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. En consecuencia se dispone **NO LLEVAR A CABO** la diligencia de remate programada para el **26-01-2021**.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** actualícese la orden de inmovilización del vehículo de propiedad del señor **RUBÉN TULIO GIRÓN RENDÓN** identificado con C.C. No. 94.394.679, marca KIA, de placas IZK 484, modelo 2018. Comuníquese a la Policía Nacional para lo de su competencia.

**TERCERO: REQUERIR** al secuestre **JESÚS MARÍA NUÑEZ VALENCIA** para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, **INFORME** a este Despacho el resultado de las gestiones adelantadas, con ocasión a lo informado por él mismo a través de escrito allegado vía correo electrónico el pasado 14-12-2020.

**CUARTO: NEGAR** la solicitud de compulsas de copias a la Fiscalía General de la Nación, atendiendo las razones expuestas con anterioridad.

**QUINTO: ANEXAR** sin trámite alguno, el edicto de remate allegado por la apoderada de la entidad FINESA S.A, acumulada en esta ejecución.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**DIEGO VICTORIA GIRÓN**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy **19 ENE 2021** se notifica a las partes  
el proveído anterior por anotación en el ESTADO  
VIRTUAL No **006**.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE  
Secretario

Luis V